



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA
Resolución UAE - CRA N° 1276 de 2022

(09 de noviembre de 2022)

Por la cual se liquida la Contribución Especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 a EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PUENTE NACIONAL EMSERPUNAL E.S.P.

(PUENTE NACIONAL - SANTANDER)

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial de las que le confiere el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, delegada mediante Resolución UAE - CRA No 1040 de 2008, la Resolución CRA 847 del 30 de julio de 2018, la Resolución UAE CRA 915 de 22 de septiembre de 2022 , y

CONSIDERANDO

Que las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y del servicio público de aseo y de sus actividades complementarias en todo el territorio nacional, sometidas a la regulación de esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 142 de 1994, están sujetas al pago de una Contribución Especial, que se liquidará y pagará cada año de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones que lo desarrollen.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA está facultada por los numerales 2 y 5 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, para fijar el porcentaje anual de la Contribución Especial que le corresponde pagar a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y del servicio público de aseo y de sus actividades complementarias, al igual que para efectuar la liquidación y recaudo correspondiente.

Que el párrafo 2º del artículo 85 de la Ley 142 señala que *“al fijar las contribuciones especiales se eliminarán, de los gastos de funcionamiento, los gastos operativos; en las empresas del sector eléctrico, las compras de electricidad, las compras de combustibles y los peajes, cuando hubiere lugar a ello; y en las empresas de otros sectores los gastos de naturaleza similar a éstos. Estos rubros podrán ser adicionados en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir faltantes presupuestales de las comisiones y la superintendencia.”*

Que el Decreto 707 de 1995 reglamenta el pago de la Contribución Especial por concepto de servicio de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

Que la función de la Dirección Ejecutiva de expedir los actos administrativos de carácter particular de la contribución especial que debe pagar cada persona prestadora de los servicios públicos sometidos

Hoja No.2 de la Resolución UAE - CRA N° 1276 de 2022 "Por la cual se liquida la Contribución Especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 a EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PUENTE NACIONAL EMSERPUNAL E.S.P.

a la regulación de la Comisión, así como de resolver los recursos que se interpongan contra ellos, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 3° del Decreto 2883 de 2007, fue delegada en el Subdirector Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, mediante Resolución UAE - CRA No 1040 de noviembre 5 de 2008.

Que mediante Resolución CRA N° 819 del 21 de diciembre de 2017 la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA estableció los criterios para el pago de la contribución especial por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CRA N° 819 del 21 de diciembre de 2017 la persona prestadora EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PUENTE NACIONAL EMSERPUNAL E.S.P. no efectuó la consignación del primer pago de la Contribución Especial para esta vigencia.

Que mediante la Resolución CRA – 847 del 30 de julio de 2018 *"Por la cual se fija la tarifa de la contribución especial para la vigencia 2018 por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico y se dictan otras disposiciones"* se estableció que el porcentaje de contribución especial que deben sufragar las personas prestadoras contribuyentes para la vigencia 2018 es del CERO PUNTO OCHENTA POR CIENTO (0.80%). En dicho acto administrativo, también se dispuso el procedimiento para su liquidación y pago.

Que para efectos de expedir la liquidación de contribución especial de la vigencia 2018, esta Unidad Administrativa Especial tomó la información financiera reportada y certificada por el contribuyente en el Sistema Único de Información – SUI a través del formato complementario FC01 "Gastos de Servicios Públicos", de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución CRA – 847 del 30 de julio de 2018, así:

TIPO	CONCEPTO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	TOTALES
AD	Beneficios a empleados	47.304.122	64.115.962	0	111.420.084
AD	Honorarios	5.556.642	29.412.361	0	34.969.003
AD	Generales	35.030.465	52.860.764	0	87.891.229
AD	Servicios personales	118.909.839	16.456.864	99.485.000	234.851.703

Que el pago de la contribución especial deberá realizarse dentro del mes siguiente a la fecha en que cobre firmeza el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR la contribución especial para la vigencia 2018 de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PUENTE NACIONAL EMSERPUNAL E.S.P., identificada con NIT 804.009.177, por un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 3.753.056).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR pagar a favor de esta Comisión y a cargo de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PUENTE NACIONAL EMSERPUNAL E.S.P. la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 3.753.056).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PUENTE NACIONAL EMSERPUNAL E.S.P. , o a quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO: El pago referido en el artículo que antecede deberá realizarse a partir del día siguiente y dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que cobre firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INTERESES: Ante la no cancelación de la obligación dentro del término establecido en el artículo 4° del presente acto administrativo al día siguiente del vencimiento de pago y por cada día de retardo se causarán automáticamente intereses moratorios de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario y las demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO: MEDIOS DE PAGO: El valor de la contribución especial se podrá pagar mediante las siguientes modalidades: En modalidad presencial o por medio de transferencia bancaria: i) Cuenta Corriente No. 031-340136-91 de BANCOLOMBIA; ii) Cuenta Corriente No. 021-99285-4 de DAVIVIENDA; ó en iii) Corresponsal bancario BANCOLOMBIA No. Convenio 19649. En modalidad virtual por medio del servicio de pagos en línea PSE o a través de la descarga del recibo con código de barras, a través del enlace electrónico <https://cra-sofia.unionsoluciones.com/SofiaWeb>. Si aún no cuenta con usuario y contraseña para ingresar al módulo de pagos electrónicos envíe al correo electrónico: correo@cra.gov.co la solicitud para su respectiva asignación.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Administrativa y Financiera y el recurso de apelación ante el Director Ejecutivo de esta comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales deben ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Para la presentación del recurso no será necesaria la presentación personal del interesado por disposición expresa del artículo 114 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 09 de noviembre de 2022.

Haidee Alvarez Torres

HAIDEÉ ÁLVAREZ TORRES
Subdirectora Administrativa y Financiera